

Recurso 64/2014
Resolución 89/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 21 de abril de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CLECE, S.A.** contra el acto de comunicación de apertura de los sobres B y C correspondiente al procedimiento de adjudicación del contrato denominado “gestión del servicio público de ayuda a domicilio en Carcabuey (Córdoba) en régimen de concesión”, promovido por el Ayuntamiento del citado municipio, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 13 de noviembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 216 el anuncio de licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, promovido por el Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba).

El valor estimado del contrato asciende a 230.000 euros.

SEGUNDO. El 21 de enero de 2014, se remitió a las empresas participantes en la licitación escrito comunicando la fecha de apertura de los sobres B (oferta



económica) y C (documentación sobre los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor) en el procedimiento de adjudicación del contrato.

TERCERO. El 7 de febrero de 2014, tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por CLECE, S.A contra la comunicación de apertura de sobres a que se ha hecho referencia en el antecedente previo.

CUARTO. El 19 de marzo de 2014, fue suscrito convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Carcabuey y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía para la atribución de competencia a este Tribunal en orden a la resolución de los recursos contractuales, reclamaciones y cuestiones de nulidad promovidas contra los actos adoptados por el citado Ayuntamiento en materia contractual.

QUINTO. El 28 de marzo de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio del Alcalde del Ayuntamiento de Carcabuey dando traslado a este Tribunal del escrito de recurso, junto con el informe sobre el mismo y el expediente de contratación.

Con posterioridad, el 14 de abril de 2014, se recibió en el Registro del Tribunal nuevo oficio del Ayuntamiento, dando traslado del certificado emitido por el Secretario-Interventor de la Corporación Municipal sobre el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en orden al desistimiento del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del



Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de una entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 19 de marzo de 2014 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Carcabuey, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que éste se sustenta, procede analizar las consecuencias de la resolución de desistimiento del órgano de contratación respecto al recurso especial en materia de contratación obrante en este Tribunal.

El artículo 155 del TRLCSP dispone que <<1. *En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el "Diario Oficial de la Unión Europea."*

2. *La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo a los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.*



3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación. >>

En el supuesto analizado, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación al haberse advertido en el mismo las siguientes deficiencias no subsanables:

- Apertura de los sobres relativos a las ofertas en sentido inverso al establecido en la normativa contractual, ya que se procedió a la apertura de las ofertas económicas antes de la relativa a la documentación susceptible de valoración conforme a criterios ponderables mediante juicios de valor.
- Errores en el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto a la composición de la mesa de contratación, actuación de la misma, comité de expertos e inclusión en el sobre C de mejoras no recogidas entre los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor.

Así pues, la resolución de desistimiento se ha dictado antes de la adjudicación del contrato y se basa, como ya se ha indicado, en infracciones no subsanables que afectan al pliego de cláusulas administrativas particulares y a actuaciones de la mesa durante el procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que, como previene el artículo 155.1 del TRLCSP, el



citado acuerdo de desistimiento debe notificarse a todos los licitadores en el procedimiento.

En consecuencia, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato produce la pérdida del objeto del recurso interpuesto, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y deja sin efecto los pliegos que regían la misma. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones. Por todas, la Resolución 82/2012, de 2 de agosto, indicaba que << *La aceptación de que el recurso ha sido interpuesto contra acto inicialmente susceptible de recurso en esta vía no debe evitar que analicemos si, en el momento de dictar esta resolución, continúa siendo posible la interposición de recurso contra él. En efecto, con carácter previo a esta resolución, el órgano de contratación ha acordado, de acuerdo con el artículo 155.1 del TRLCSP, desistir del procedimiento de adjudicación de referencia, en cuanto que la formula de valoración de las ofertas económicas no es correcta, y proceder a convocar una nueva licitación, por lo que no es posible resolver sobre el fondo de la cuestión planteada en este recurso habida cuenta que ha desaparecido el objeto del recurso.* >>

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que resulte necesario el examen de los restantes requisitos de admisión del mismo, ni proceda entrar en el estudio de la suspensión del procedimiento solicitada, ni de los motivos en que el recurso se sustenta

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CLECE, S.A.** contra el acto de comunicación de apertura de los sobres B y C correspondiente al procedimiento de adjudicación del contrato denominado “gestión del servicio público de ayuda a domicilio en Carcabuey (Córdoba) en régimen de concesión”, promovido por el



Ayuntamiento del citado municipio, al haber sobrevenido la pérdida del objeto de aquél como consecuencia del desistimiento del procedimiento de adjudicación acordado por el órgano de contratación.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

